

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 06 de julio de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GÓMEZ CASTELLANOS

DEMANDADO: LUIS FERNANDO GÓMEZ
FRANCISCO ÁNGEL GÓMEZ
CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ DUSSAN
ANA MILENA GÓMEZ
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: **760014003007201800669-00**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandada, allega recurso de reposición en contra del literal sexto del auto del 14 de junio del 2022, por el cual se fijó como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia el día 23 de junio del 2022 a las 9:00 a.m., por otra parte, el apoderado de la parte demandante, allega recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la misma providencia, solicitando se adicionen pruebas para ser decretadas por parte del Despacho por lo que se procederá a decidir en este mismo auto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta la recurrente que no puede asistir a la audiencia programada para el día 23 de junio del 2022 a las 9:00 a.m., por cuanto para ese mismo día y con anterioridad le fue programada audiencia por el Juzgado 14 de Familia de Cali dentro del proceso de partición adicional bajo el radicado 2020-178 cuyas partes son demandante Ana Cristina Taborda Arias y como demandado Boris Sadovnik Cuervo asistiendo como apoderada de la parte demandante, igualmente solicita no se programen audiencias para las fechas 29 de junio del 2022 como tampoco para el 07 de julio del 2022, por cuanto se encuentra con audiencias ya fijadas por diferentes despachos.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita mediante recurso sean adicionadas como pruebas los recibos de gases de occidente y los recibos de servicios públicos de la empresa EMCALI, por cuanto en el auto del 14 de junio del 2022 en el literal segundo, hicieron falta dichas pruebas que no obraban dentro del expediente.

CONSIDERACIONES

En primera medida y atendiendo la solicitud elevada como recurso de reposición allegada por la apoderada de la parte demandada, es necesario abordar lo establecido por el inciso segundo del numeral 1° del artículo 372 del C.G.P., el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las

excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.” (Negrilla por el Despacho)

Sin embargo, la audiencia programada para el día 23 de junio del 2022 a las 9:00 a.m., debido al trámite de traslado del recurso allegado por ambas partes y hasta la publicación del presente auto, superó la fecha de la audiencia fijada por lo que se reprogramará la misma para ser llevada a cabo.

Ahora bien, en atención al recurso allegado por la parte demandante a través de su apoderado, se tiene que las pruebas allegadas no habrían sido descargadas como tampoco obraban en el expediente digital, por lo que se procedió a ello y actualmente se encuentran en los documentos 103 y 104 del expediente digital. Por lo anterior, se resolverá adicionando dichas pruebas solicitadas por la parte demandante. Teniendo en cuenta lo resuelto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 14 de junio del 2022, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ADICIONAR al auto que fija fecha de audiencia y decreta las pruebas de las partes del 01 de diciembre del 2021, en su literal segundo lo siguiente:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Se relaciona como pruebas de la parte demandante las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 1, Fl 1 a 89), del escrito que descurre traslado de las excepciones de merito propuestas por la parte demandada (Documentos 72 y 74), las documentales que obran en los folios 102 al 104 del presente expediente digital, descargadas en el enlace siguiente:

<https://1drv.ms/u/s!Ao0uTjdohImxoHI0D4lCp-HBFH8F?e=yJO35M>

TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada para el día veintitrés (23) de junio del 2022, a las 9:00 a.m.

CUARTO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo diligencia, el día **CATORCE (14) DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 9:00 AM** .

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 7 DE JULIO DEL 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96167ab31a6a0b34005cb61d9ba9f5a76afb5e49348cd1edaf36e27412496570**

Documento generado en 06/07/2022 11:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>